Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Diego Manuel de Mesia Bazan y Toledo Pacheco, y Bo-
nabides, Señor delas Villas de Minaya y Vracal, y la de Olula, Ba-
ron Mayor perpetuo dela Ciud. de Vbeda, Corregor, Superintenden-
te Gral. de Rentas Rs. y Serviz. de millones de esta Ciud. y Ma-
zia y su Reyno por Su Mag.d &c.

Por el correo delo y me dirigo por Secretaria dixo ido una Real
Orden de Su Mag.d explicada en Carta de D. Andres de Otamendi
Secretario de su Consejo de Haz.da con fecha de veinte y sieb. de
nero proximo de este presente año; en que me consulta, con el motiv
dela novedad de haber dudado en el Reyno, el nuevo dro. del Sizad. ha-
taderia, y merchamiego, se ha degnado la Real piedad por el aum.
que tiene a sus Vasallos, solicitando su alivio, para que con ellos
puedan promover el aumento de ganados, y el tropico de sus fru-
tos facilitando el comercio de España, Resolver que por punto gral
se extinga y que enteram.te en todas sus provincias, Ciud.es pue-
y para ver delos Reyes de Castilla, y leon, la cobranza del expre-
do dro.; y que que den en la quietud y pacifica posesion en que es-
tuvieron hasta el año de Sesenta y dos, y que solo se exi-
ga la Renta del Sizad.o y mostrenco, segun y como se cobro en el Reyno
a Nuevam.te fenecido en dho. año, y que dispongan el cumplim.to
y publicacion de dha Real Resolucion en las Ciud.es y pueblos dela
Comprehension de esta Provincia, con lo demas que della consta
y en su debido cumplim.to de cuando no se Vuelve tan favorable
Real determinacion, y el beneficio dela causa publica y general alivio q.e
ha conzedido S. M. por auto de primero del corr.te he mandado dispachar
la presente Vereda para las Justicias delas Ciud.es villas y lugares q.e
aqui se contienen para que en su Jurisdiccion, dispongan se publique
en los sitios acostumbrados, y que llegue a notizia de todos, y hag.an la no-
ticia al arrendador o arrendadores, donde los hubiere, del dro.
de los Copias testimoniadas dela mencionada Real orden, y hecho
do se pongan para que en todo tiempo conste, en las escrituras desu